

El desplazamiento que supere en duración el período de un año en la misma población, se considerará como traslado por necesidades del servicio.

El retorno al centro de origen se producirá en un puesto de trabajo igual o similar al que desempeñaba.

11. *Compensación del gasto.*—Los gastos de alojamiento, dietas, desayuno, plus de disponibilidad, lavado de ropa y gastos de traslado del alojamiento a la central o a El Cabril y viceversa quedan compensados con el pago de las cantidades que se indican a continuación, que engloban y sustituyen los conceptos referidos anteriormente. Se fijan dos tipos de cuantía, una para desplazamientos de hasta cuarenta y cinco días, y otra para desplazamientos superiores a cuarenta y cinco días (excluidos el día del desplazamiento y el del retorno a Maliaño).

Central	Del día 1 al 45 — Pesetas	A partir del 46 día — Pesetas
Vandellós	11.600	9.300
Ascó	12.500	10.000
Trillo	12.400	10.000
Zorita	12.400	10.000
Almaraz	12.700	10.200
Cofrentes	12.700	10.200
Garóña	12.700	10.200
El Cabril	14.500	11.600

Las cantidades aquí señaladas serán incrementadas en 2.000 pesetas para el personal titulado.

12. *Prima especial.*—Debido a las especiales características de ciertos trabajos a realizar en las centrales nucleares, se establecen las siguientes gratificaciones:

Para centrales BWR, 14.648 pesetas por parada a cada uno de los que hayan trabajado en el cambio de toberas o en el pozo de alivio, o en los rociadores.

En las centrales PWR, 14.648 pesetas por parada para quienes hayan trabajado en las cámaras de agua.

A las personas que hayan trabajado dentro del recinto de contención y no hayan percibido la gratificación anterior, 7.321 pesetas por parada.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6107 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 240/1992, promovido por don Rafael Cuadrón Afán de Rivera.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 1 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 240/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Cuadrón Afán de Rivera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 19 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 27 de julio de 1991, sobre reintegro de gastos médicos-rehabilitadores.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Rechazar las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cuadrón Afán de Rivera, contra la Resolución de fecha 19 de noviembre de 1991 de Subsecretario de Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 27 de julio de 1991, denegatoria de la solicitud de reintegro de gastos ante el Servicio Provincial de la MUFACE de Alicante.

Tercero.—Declarar que dichos actos son conformes con el ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

6108 *ORDEN de 17 de febrero de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes de libros en subasta celebrada el día 16 de febrero.*

A propuesta del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 16 de febrero de 1995 en la casa de subastas «Fernando Durán, calle Lagasca, 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 227.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que las obras objeto de este tanteo se depositen en el Departamento de Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá realizar las gestiones oportunas para que sean incluidas en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1995.

ALBORCH BATALLE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

48. Santa Teresa, Diego de. «Historia de la Prodigiosísima Imagen de Nuestra Señora ...» Zaragoza, 1720. 28.000 pesetas.
55. Fourgous, Jean. «Illes Balears». París, 1932. 3.000 pesetas.
82. Moner, Benito. «Tractado del cómputo eclesiástico». Barcelona, 1612. 60.000 pesetas.

126. Ruiz Dana, Pedro. «Etudes sur la guerre civile dans le nord de l'Espagne ...». 19.000 pesetas.

162. Minguet, Pablo. «Atractiva diversión fundada en lícitos juegos de manos ...». Madrid. 1778. 30.000 pesetas.

313. Iriarte, Tommaso. «La Música. Poema». Venezia, 1789. 40.000 pesetas.

377. Rodríguez Marín, Francisco. «De Madrid al bosque de Doña Ana». Madrid, 1914. 32.000 pesetas.

415. Sarrazin, M. «Histoire de la guerre d'Espagne et de Portugal de 1807 a 1814». 15.000 pesetas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6109 *ORDEN de 27 de febrero de 1995 por la que se convocan los premios «Reina Sofía» 1995, de rehabilitación y de integración.*

El Real Decreto 1475/1986, de 11 de julio, por el que se reestructura el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, encomienda a la institución, en su artículo 2.º promover e impulsar actuaciones públicas y privadas en los distintos campos de discapacidad, entre ellos el de la rehabilitación y la incorporación social. Los premios «Reina Sofía» 1995, de rehabilitación y de integración, son medios habilitados para el cumplimiento de dicha función, que vienen convocándose bienalmente, la última vez en el año 1993.

Al evaluar la experiencia, hasta dicha fecha, se ha apreciado la posibilidad y conveniencia de extender la convocatoria a los países de nuestra misma lengua y cultura, como una expresión de intercambio y solidaridad.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía y agradeciendo la colaboración de la Fundación ONCE, dotadora del premio de rehabilitación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los premios «Reina Sofía» 1995, de rehabilitación y de integración.

Segundo.—La finalidad de estos premios es recompensar labores continuadas, al menos durante diez años, de investigación y acción en el campo de la rehabilitación de deficiencias, en sus distintas facetas, y en orden a la integración de las personas con discapacidad.

Tercero.—Podrán optar a los premios las investigaciones y trabajos realizados en España o en países de lengua española por personas naturales de los mismos o entidades constituidas en ellos, al menos parcialmente, con anterioridad a esta convocatoria.

Cuarto.—Las candidaturas deberán ser presentadas por Departamentos ministeriales de los Estados, Consejerías de Comunidades Autónomas u órganos equivalentes de otros Estados, así como por otros organismos públicos con personalidad jurídica y, también, por entidades voluntarias de ámbito estatal de o para las personas con discapacidad. En el expediente de la candidatura se incluirá, por duplicado ejemplar, una memoria de las investigaciones o trabajos por los que se opta a los premios, con una extensión no superior a veinte folios.

Quinto.—Las candidaturas deberán obrar, antes del día 30 de julio de 1995, en la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, calle Serrano, 140, 28006 Madrid.

Sexto.—El jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: La Ministra de Asuntos Sociales, Presidenta efectiva del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Vicepresidente: El Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Miembros:

Un miembro de la Real Academia de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembros de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España, designado por su Presidente.

Un representante de Colegios o Asociaciones profesionales de España relacionadas con la atención a personas con discapacidad, designados por las autoridades competentes previa propuesta de la Presidenta del jurado.

Un representante de órganos de las Administraciones Públicas de España con competencia en materia de atención a personas con discapacidad, designados por las autoridades competentes, previa propuesta de la Presidenta del jurado.

Dos representantes de entidades de países de habla hispana con funciones análogas a las del Real Patronato.

Como Secretario, sin voto, actuará un funcionario de la Secretaría General del Real Patronato.

Séptimo.—Los premios «Reina Sofía» 1995, dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de pesetas cada una, destinadas a las candidaturas española y extranjera que resulten galardonadas.

Los premios otorgados gozarán de la exención prevista en el artículo 9.º1.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según declaración de la Administración Tributaria.

Octavo.—El fallo del jurado será inapelable.

Noveno.—Los premios podrán declararse desiertos si el jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 27 de febrero de 1995.

ALBERDI ALONSO

Ilmo. Sr. Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

BANCO DE ESPAÑA

6110 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 8 de marzo de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,056	127,310
1 ECU	168,883	169,221
1 marco alemán	91,903	92,087
1 franco francés	25,840	25,892
1 libra esterlina	207,228	207,642
100 liras italianas	7,745	7,761
100 francos belgas y luxemburgueses	444,406	445,296
1 florín holandés	81,919	82,083
1 corona danesa	22,811	22,857
1 libra irlandesa	206,237	206,649
100 escudos portugueses	87,540	87,716
100 dracmas griegas	56,382	56,494
1 dólar canadiense	90,303	90,483
1 franco suizo	110,196	110,416
100 yenes japoneses	140,517	140,799
1 corona sueca	17,880	17,916
1 corona noruega	20,611	20,653
1 marco finlandés	29,582	29,642
1 chelín austríaco	13,056	13,082
1 dólar australiano	93,996	94,184
1 dólar neozelandés	82,142	82,306

Madrid, 8 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.